

**Centro Internacional de
Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones**

GIOVANNA A BECCARA Y OTROS

Demandantes

c.

REPÚBLICA ARGENTINA

Demandada

Caso CIADI N° ARB/07/05

Resolución Procesal N° 1

Emitida por un Tribunal de Arbitraje integrado por:

Dr. Robert Briner, Presidente

Profesor Albert Jan van den Berg, Árbitro

Profesor Georges Abi-Saab, Árbitro

Secretario del Tribunal de Arbitraje: Sr. Gonzalo Flores

CONSIDERANDO:

- A) La “Lista de cuestiones a tratar durante la primera fase jurisdiccional del procedimiento” de fecha 9 de mayo de 2008, que contiene 11 cuestiones específicas que el Tribunal de Arbitraje solicitó que las Partes abordaran durante la fase jurisdiccional;
- B) El calendario procesal modificado de fecha 9 de mayo de 2008, en virtud del cual la Demandada presentó su Memorial sobre Jurisdicción el día 8 de agosto de 2008 y las Demandantes presentaron su Memorial de Contestación sobre Jurisdicción el día 7 de noviembre de 2008;
- C) Las Tablas *Redfern* y las cartas explicativas presentadas por cada una de las Partes con relación a las excepciones restantes a las solicitudes de producción de documentos de la otra Parte de fecha 5 de diciembre de 2008;
- D) Que, independientemente del rol y de la importancia de *Task Force Argentina* (“TFA”) en el marco del presente procedimiento, a efectos de la producción de documentos, TFA reviste la calidad de tercero y no de demandante en el contexto del presente arbitraje. Por lo tanto, no puede ordenarse que las Demandantes produzcan documentos que podrían estar en poder de TFA o bajo su custodia o control, a menos que la Demandada pueda demostrar que las Demandantes han impedido la divulgación de los documentos al depositarlos con TFA o mediante la realización de las gestiones necesarias para que TFA los colecte;
- E) El Artículo 43(a) del Convenio CIADI que establece que “[s]alvo que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal en cualquier momento del procedimiento, podrá, si lo estima necesario, solicitar de las partes la aportación de documentos o de cualquier otro medio de prueba”;
- F) La Regla 34(2)(a) de las Reglas de Arbitraje CIADI que establece que “[e]l Tribunal podrá, si lo estima necesario en cualquier etapa del procedimiento: requerirle a las partes que presenten documentos, testigos y peritos”;

EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Se solicita que las Partes cumplan con los pronunciamientos del Tribunal de Arbitraje respecto de las solicitudes de producción de documentos de las Partes consignadas en el Anexo A adjunto a la presente Resolución el día lunes 22 de diciembre de 2008 o con anterioridad a él;

2. En la medida en que las solicitudes de producción de documentos sean admitidas, se ordena que las Partes adjunten una tabla, en la que consten los documentos producidos y la/s solicitud/es a la/s que cada documento responde.

Fecha: 12 de diciembre de 2008

En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje

[Firmado]

Robert Briner,

Presidente